

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá, 23 de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 1314

REF.

RADICADO Nro. 2022-00544-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MARIA JOSE SANCHEZ BARRIOS  
DEMANDADO: CLARO ACCESORIO PARA CELULAR S.A.S

Corresponde, revisar si la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y ss del C. del. P. del T. y S.S. y de la ley 2213 del 13 de junio de 13 de 2022 Para resolver se,

**1.- LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES, CLASIFICADOS Y ENUMERADOS.**

En los hechos de la demanda, se deben de relacionar a la persona jurídica sobre el cual pretende la responsabilidad solidaria, señalando cuál es el fundamento de dicha responsabilidad laboral

**2.- LA INDICACIÓN DE LA CLASE DE PROCESO**

Los procesos laborales son de primera instancia y de única instancia, por lo tanto, se tiene que adecuar el procedimiento.

**3.- LO QUE SE PRETENDA, EXPRESADO CON PRECISIÓN Y CLARIDAD. LAS VARIAS PRETENSIONES SE FORMULARÁN POR SEPARADO.**

En este acápite se debe de solicitar todas las declaraciones y condenas, entra estas la responsabilidad solidaria.

4. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Artículo 6 inciso 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 13 de 2022.

Se debe de enviar la comunicación a los demandados.

Por lo anterior, el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente la demanda con su corrección en escrito unificado y con las copias para el traslado y el archivo, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA**  
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
Estado No.067 de Fecha 24 de agosto de 2022

**Pedro Edwin Regalado Ramírez**  
Secretario Ad Hoc